

NOTA PRENSA APELACION ASUNTO ROSELL

El Fiscal, ha interpuesto en el día de la fecha Recurso de apelación, contra la sentencia absolutoria dictada por la Sala – Sección 1ª- el 24 de abril de 2019, a resolver ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional

Se considera la existencia, en sentido técnico, de un error en la valoración de la prueba, por lo que se solicita la anulación del fallo absolutorio por insuficiencia de motivación. Se solicita por ello un nuevo enjuiciamiento de la causa, con una composición distinta de la Sala.

La absolución sólo se justifica cuando existe una duda razonable y no cualquier clase de duda, destacando, en este caso, la falta de lógica económica en la actividad de ROSELL, Besolí y de los otros acusados.

Los hechos que se dan por probados en la sentencia relatan una serie de negocios absolutamente irregulares y carentes de sentido; contratos en fechas correlativas a la constitución de las empresas que los firman, dinero que va y viene sin sentido por cuentas de personas que no intervienen en dichos negocios, vuelta del dinero a su origen, etc. de los que se dice que son lícitos, cuando la inferencia lógica es considerar que dichos negocios, lejos de ser lícitos, lo que pretenden es blanquear el dinero ilícitamente obtenido.

La acusación pública no encuentra lógico dar por probado que se crearon sociedades pantalla en paraísos fiscales, se simularon contratos, se efectuaron numerosas transferencias en Andorra con personas cercanas y sin causa, para concluir que se trate de negocios lícitos.

Por otro lado, la sentencia concluye su pronunciamiento absolutorio sobre la base de ausencia de prueba del delito precedente o delito “fuente” del blanqueo, así como su falta de tipificación a efectos de doble incriminación en España y en Brasil. Se trata, a juicio del Fiscal, de una conclusión jurídica indebidamente aplicada por el Tribunal.

Ha existido un elemento normativo del delito de blanqueo, es decir, una *actividad delictiva* cometida en Brasil, de la que la

acusación aportó prueba suficiente, aunque no haya habido condena previa.

En definitiva, se ha acreditado que los bienes blanqueados proceden de una actividad delictiva previa, a través del origen ilícito y el destino absolutamente ilógico de su dinero en las muchas transferencias, datos que facilitó Andorra en la Comisión Rogatoria Internacional.

Añadir, finalmente, que pese a no compartirse el sentido del fallo, la sentencia reconoce como correcta y mesurada a los hechos la investigación de Fiscalía, de la Policía Judicial y del propio Juzgado Central de Instrucción, y valora la utilidad de la prisión provisional acordada durante el procedimiento al cumplir la finalidad de garantizar la presencia de dos de los acusados de los que se podía temer un riesgo de fuga.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

EL TENIENTE FISCAL, PORTAVOZ DE LA AUDIENCIA
NACIONAL

MIGUEL ANGEL CARBALLO CUERVO